



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3762

*NOT. Orale*  
*19-10-11*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Visita de Control y Seguimiento realizada por esta Secretaría el día 15 de diciembre de 2010, en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 17 No.78 G - 53 de esta Ciudad, correspondiente a la sociedad de nombre CHANEME COMERCIAL S.A., con NIT No. 830065609-5, se detectó un elemento de publicidad exterior visual (AVISO), según consta en Acta de esa misma fecha.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201100930 del 3 de marzo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Calle 17 No. 78 G - 59 de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

- 1. **OBJETO:**  
*Establecer la sanción según grado de afectación paisajística...*
- 2. **ANTECEDENTES:**

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	VOLVO
Dirección de la Publicidad	AV CALLE 17 No. 78 G - 59
Localidad Solicitud	Puente Aranda
Tipo de Elemento	Aviso
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Fachada
Número de Avisos	6
Área del Elemento de Publicidad	6 m2 APRX
Número de caras de exposición	1 Cara de exposición
Piso en que funciona	En el primer piso
Iluminado	No
Sector Actividad	MULTIPLE
Periodicidad del elemento	Permanente
Fecha de visita	15 DICIEMBRE 2010



*ms*  
*y*



Nº 3762

propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de: *“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte...”*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar a la sociedad de nombre CHANEME COMERCIAL S.A., con NIT No. 830065609-5, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Avenida Calle 17 No.78 G - 59 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la sociedad de nombre CHANEME COMERCIAL S.A., con NIT No. 830065609-5.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la sociedad de nombre CHANEME COMERCIAL S.A., con NIT No. 830065609-5 o a quien haga sus veces; en la Avenida Calle 17 No.78 G - 59 de esta Ciudad...



4



3762

## 3. VALORACIÓN TÉCNICA

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo ; de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

$$IAP = 0.75 * 10 * 1, \text{ donde:}$$

. CÓDIGO DE AVISO: 0.75  
 . INFRACCIONES:

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

## 5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la parte motivada....

b. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, el desmonte del elemento.

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 30 concordado con el artículo 37 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el





Nº 3762

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **01 SEP 2011**

**ORLANDO QUIROGA RAMIREZ**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO  
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *ms*  
Expediente No. SDA-08-2011-1611  
Concepto Técnico No. 201100930 del 3 de marzo de 2011



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



En Bogotá, D.C., a los 18 de Septiembre de 2011

contenido en AUTO 3762 / 1 SEP 2011 de (s),  
LIANA ESPERANZA GONZALEZ ZARATE  
de APDOERADA

identificado (s) con el número 52.429708 de  
BOGOTA, C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Gloria E. Guzmán  
Dirección: Av. América 50-51  
Teléfono (s): 4470555 15:53 pm  
QUIEN NOTIFICA: MARTA CORTESA *[Signature]*

19-10-11

*[Signature]*